



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1590

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 5; se adiciona la fracción XII Bis al artículo 2 de la Ley de Protección Contra la Exposición de Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XII. ...

XII Bis **Fumador pasivo:** Es la persona que inhala involuntariamente el humo de tabaco;

XIII. a la XXVIII. ...

Artículo 5. ...

I. a la IV. ...

V. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco, así como sobre los efectos del humo de tabaco en los fumadores pasivos; y

VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1590

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de septiembre de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.**



**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.**



**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.**



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.**



**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIA.**